

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10559.1.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#### JESUS RODRIGUEZ GARCIA, en representación de COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que a un carpintero de la empresa se le cayó el mueble de la cocina que iba a sustituir, dañando la encimera y el contenido (dos juegos de tazas que expresamente le dijo que no hacía falta sacarlas del mueble). La aseguradora de la empresa se hace cargo de los daños, excepto los 120€ de franquicia de la póliza del asegurado y de las vajillas, y la empresa reclamada se niega a pagarlos diciendo que el siniestro no tendría que haberse cubierto, y que el seguro lo ha pagado como "favor" a la empresa reclamada. Solicita que la empresa reclamada le abone los 150 € de la franquicia y la indemnización de los juegos de tazas rotos, de la marca Villeroy & Bosh. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito al que anexa documentación el 10 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamación al procedimiento de arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alegando en síntesis que realizando trabajos en el módulo derecho, el izquierdo, sin tocarlo, de forma imprevista cae por carecer de soportes a pared. Se produce un pequeño desconche en el canto vivo de la encimera, se consulta al marmolista que manifiesta que tiene reparación, pero el cliente no lo acepta. El cliente da parte a Su Seguro, pero no le cubren, que es raro porque en mármol y cristal los seguros apenas piden detalles. Dan parte a Su seguro, que en principio rechaza pero ante la insistencia lo cubren y abonan al cliente las partidas reclamadas, incluido un fregadero que no fue dañado y era aprovechable para instalar en la nueva encimera. En cuanto a las tazas, sígnore se informa verbalmente que se deben retirar los objetos. que es de pura lógica, y que además se refleja en las ordenes de trapaja.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante contesta por escrito el 24 de febrero de 2022, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito manifestando que reitera sus alegaciones y que no ha habido ningún acuerdo entre las partes.

La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, contestando punto por punto las alegaciones de la empresa, que manifiesta que son falsas. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el siniestro fue cubierto por la empresa aseguradora, por lo que la parte reclamada debe abonar al reclamante los 120 € de la franquicia del seguro contratado. No procede la indemnización de las tazas rotas, al no haber detallado suficientemente la parte reclamante las características de las mismas, número, precio y antigüedad. No ha aportado presupuesto de reposición de las mismas, habiendo aportado únicamente una fotografía en la que se aprecian unos restos de tazas y platos rotos, que no son suficientes para determinar su valor. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de NOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,

HACIENDA Y EMPLEO Comunidad de Madrid Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.